

Consejería de
Industria, Energía y Medio Ambiente

Dirección General de
Evaluación y Calidad Ambiental

Paseo de Roma, s/n

Módulo A, 2ª planta

06800 MÉRIDA

Teléfono: 924 00 96 63

Fax: 924 00 96 63

RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE "LAMT DE 3.332 M. Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE 50 KVA" A REALIZAR EN LA FINCA "EL PUNTAL" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ Y CUYO PROMOTOR ES D. MANUEL LÓPEZ RECIO

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 19 de febrero de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento ambiental correspondiente al proyecto de "LAMT de 3.332 m. y centro de transformación de 50 KVA" a realizar en la finca "El Puntal" del término municipal de Badajoz y cuyo promotor es D. Manuel López Recio, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "LAMT de 3.332 m. y centro de transformación de 50 KVA", se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 4, apartado a) del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la realización de una línea aérea de M.T. a 20 kv. de 3.332 m para electrificación del paraje "El Puntal", en el término municipal de Badajoz, en las proximidades del p.k. 18,765 de la carretera EX - 327 (La Roca de la Sierra a Montijo). El origen es en el apoyo a intercalar en la línea "Guadiana", propiedad de Endesa y final en el C.T. de 50 kVas. a construir. Constará de un apoyo de derivación, uno de seccionamiento, "XS", uno de seccionamiento unipolar, seis de ángulo, cuatro para cruces, uno de amarre, tres de alineación y uno para C.T. El conductor será LA-56, los apoyos metálicos y las crucetas montaje-0 y bóveda curva.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 12 de febrero de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	
Ayuntamiento de Badajoz	
Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera	
Dirección General de Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: La actividad no se desarrolla en la Red Natura 2000, aunque existen los siguientes valores ambientales según el R.D. 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001: presencia de *Circus pygargus*, *Ciconia ciconia* y *Ardea cinerea* y zona de campeo de *Hieraetus fasciatus*, *Milvus milvus*, *Milvus migrans*, *Buteo buteo* y *Hieraetus pennatus*.
- Dirección General de Desarrollo: el proyecto no afecta a Vías Pecuarias.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Los espacios afectados no se insertan en el ámbito de ningún plan territorial aprobado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto "LAMT de 3.332 m. y centro de transformación de 50 KVA" a realizar en la finca "El Puntal" del término municipal de Badajoz, se encuentra incluido en el Anexo II, (Grupo 4, apartado a) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

La línea no presenta excesiva longitud, superando en pocos metros el límite establecido para su inclusión en el anexo II y el trazado discurre en todo momento en paralelo y muy a carreteras de acceso a canales de riego. El proyecto incluye medidas antielectrocución y anticolidión para minimizar los impactos.

Ubicación del proyecto:

El trazado se desarrolla sobre terreno llano, dedicado a regadío, adaptándose a la topografía del terreno y a la carretera del canal, discurrendo por zonas antropizadas.

Características del potencial impacto:

A pesar de la presencia en la zona de algunos valores naturales, su proximidad a la carretera y al canal y las medidas protectoras y correctoras propuestas hacen que la previsión de impactos sobre la flora y la fauna puedan considerarse mínimos. El área de actuación constituye una zona muy transformada..

El impacto sobre el paisaje se ve reducido por proponer un trazado siguiendo infraestructuras existentes.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de proyecto "LAMT de 3.332 m. y centro de transformación de 50 KVA" a realizar en la finca "El Punta" del término municipal de Badajoz, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 8 de abril de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

María A. Pérez Fernández
Fdo.: María A. Pérez Fernández

